

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en ese Gobierno de provincia, con motivo de la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital, con fecha 29 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia:

Resulta que el Alcalde Presidente de la expresada Corporación municipal en oficios de 9 y 14 del corriente acudió al Gobernador, manifestándole que pasaban de 20 las sesiones ordinarias que por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no habían podido celebrarse en su día respectivo, á contar desde 1.º de Julio próximo pasado en que se constituyó el Ayuntamiento, y que había sido completamente ineficaz el apercibimiento que por la Alcaldía se les dirigió, estimulándoles para que no dejaran de concurrir á las sesiones cuando no tuvieran justa causa que les impidiera cumplir con este deber; pues á pesar de ello, con relación al total de 31 sesiones que desde la referida fecha se habían celebrado entre ordinarias y extraordinarias, sólo habían asistido D. José María Tarragó y D. Juan Font á 15, D. Pedro Vals á 14, D. Rodolfo Vidal y Quer á siete, D. José Rauset á cuatro, D. Federico Freixa á tres, y D. Liborio Aguado, D. Lorenzo Corominas y D. Manuel Florenza no habían concurrido á ninguna.

Manifestaba además el Alcalde que los referidos Concejales negaban asimismo su concurso á las comisiones de que formaban parte, perturbando con ello la ordenada resolución de los asuntos que interesaban á la buena gestión administrativa del Municipio, y que á pesar de que habían sido multados con arreglo al art. 98 de la ley municipal, no había podido celebrarse la sesión de 13 del actual, por lo cual el Alcalde y los demás Concejales, estimando la situación del Ayuntamiento anómala, desairada é ilegal, acordaron acudir al Gobernador para que en su remedio adoptase las medidas que estimara necesarias.

La expresada Autoridad, en vista de estas manifestaciones, decretó en 15 del corriente la suspensión de los nueve Concejales antes expresados, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., en cuyo estado se ha remitido á informe de esta Sección.

Los hechos que en el expediente se consignan revisten, á juicio de la misma, la gravedad suficiente para justificar la enérgica resolución adoptada por el Gobernador de Lérida, puesto que acusan por parte de los Concejales suspensos un total y completo abandono de las funciones que tenían á su cargo, toda vez que sistemáticamente han venido negándose á asistir á la mayor parte de las sesiones celebradas desde que el Ayuntamiento se constituyó y á cumplir con los deberes que les estaban encomendados como individuos de las distintas comisiones constituidas con arreglo á la ley.

En tal situación, la marcha legal y ordenada de la Corporación municipal se hacía de todo punto imposible, por los obstáculos con que constantemente tenía que luchar para acordar y resolver respecto de los asuntos encomendados á su administración, de donde necesariamente tenían que resultar irreparables perjuicios para los intereses del vecindario.

Para evitar estos abusos han sido insuficientes las correcciones disciplinarias prudentemente impuestas por el Alcalde á los autores de ellos; pues á pesar de todo, los Concejales suspensos han seguido observando la misma conducta, incurriendo por consiguiente en responsabilidad nacida de negligencia grave, que exige la suspensión.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

«1.º Que fué procedente la suspensión por cincuenta días de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 del actual.

Y 2.º Que si cumplida esta corrección gubernativa vuelven los Concejales suspensos á insistir en la conducta que la ha motivado, el Gobernador, sin más trámites, pase el tanto de culpa á los Tribunales por si tales hechos son constitutivos del delito de abandono de funciones públicas, previsto en el art. 383 del Código penal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta de 7 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, con fecha 19 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Esta Autoridad delegó en D. Domingo Dermanán para que inspeccionara la Administración municipal del referido término; y constituido el comisionado en las Casas Consistoriales, resultó de la investigación practicada que habían dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias, y las actas de algunas de las celebradas no contenían las firmas de todos los Concejales existentes; que no se había firmado acta de constitución de la Junta municipal, y sólo aparecían celebradas tres sesiones por la propia colectividad, faltando en ellas algunas firmas sin expresarse *distalladamente* la causa; que no todos los meses había hecho el Ayuntamiento las distribuciones de fondos prevenidas en la ley; que no estaban formadas las cuentas municipales con posterioridad al año 1880-81; que no existía inventario formal de los papeles y documentos del Archivo, ni del mobiliario y enseres del Ayuntamiento; que el Municipio adeuda al Tesoro por encabezamiento de consumos 50.174 pesetas 73 céntimos, y á los maestros de escuela, por atenciones de personal y material, 14.542 pesetas 73 céntimos; que no se imprimían ni publicaban los extractos de las cuentas municipales; que la Administración de consumos, desempeñada por el Ayuntamiento hasta 1.º de Julio del 83, había venido pagando á D. Juan Cumeña las cantidades que se le adeudaban por el cupo de cereales de 1880-81, cupo no satisfecho oportunamente por el pueblo, sin que las sumas entregadas á dicho sujeto aparecieran justificadas ni en la Secretaría ni en la Contaduría, constando solamente en esta última oficina que se adeudaban aun por el referido concepto 5.625 pesetas; que estaba incoado expediente de apremio para realizar el importe de gran número de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1882-83; que con posterioridad al 19 de Agosto de 1880, en que se aprobó el padrón vecinal, no se había efectuado rectificación alguna en el mismo por no haber presentado los vecinos las relaciones que se les tenían reclamadas; que los libros del censo electoral no se hallaban ajustados á las solemnidades de la ley, apareciendo excluidos sin causa justificada en el año 1880 gran número de electores; que las obras públicas no se satisfacían con fondos del Ayuntamiento sino por suscripción particular; que desde 1.º de Setiem-

bre de 1881 la Administración y Contabilidad de consumos se emancipó de la municipal, y el empleado encargado de ella disponía de los fondos recaudados, pagando á los fieles y vigilantes y abonando los demás gastos sin intervención del Municipio, entregando el cupo del Estado en la Tesorería de la provincia é ingresando en la Caja municipal cantidades á cuenta de lo presupuestado, como producto del tanto por 100 de recargo, forma de recaudación á la que se refiere dos actas del Ayuntamiento, una de 13 de Abril de 1880 y otra de 28 de Setiembre siguiente; y que á consecuencia de esto, dicha Administración satisfacía cantidades por obligaciones que no afectaban al ramo de consumos, como tuvo lugar en 1882 respecto de D. Juan Cumeña, según se ha expresado anteriormente, originándose de tal informalidad un déficit de más de 9.000 pesetas en el segundo semestre de 1881-82, y apareciendo haberse rematado la adjudicación del impuesto en 5 de Junio de 1883.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de la provincia decretó el día 20 de Enero del corriente año la suspensión del Alcalde, Teniente y Regidores de San Cristóbal de la Laguna, mandando sacar tanto de culpa contra los mismos, y nombrando los Concejales que interinamente han de sustituirlos, y entre los cuales figura D. Domingo Dermanán.

Evacuando la Sección el informe que se le pide, manifiesta que no encuentra justificada la severa corrección gubernativa decretada por el Gobernador de Canarias.

Para estimarlo así, basta tener á la vista los artículos 189 y 183 de la ley municipal, que determinan taxativamente las causas capaces de motivarla, en ninguna de las cuales se encuentran comprendidos los actos ejecutados por el actual Ayuntamiento de la Laguna.

Constituida esta Corporación el día 1.º de Julio de 1883, es indudable, con arreglo á la jurisprudencia establecida por ese Ministerio, de conformidad con esta Sección, que no son imputables á dicha Municipalidad las faltas administrativas cometidas antes de la citada fecha.

La mayor parte de las que figuran en el expediente tienen su origen anterior á la misma, tales como los descubiertos con el Tesoro nacional y con la Diputación de la provincia, por los impuestos de consumos y transitorios, por el contingente provincial y por las atenciones de instrucción pública; y las informalidades observadas en la Administración de consumos; otras, como la ausencia de distribuciones de fondos mensuales y omisión de sesiones en los días prefijados, aunque revelan negligencia en la Administración de los intereses locales, no consta que por tal abandono se hayan perjudicado éstos, ni dicho proceder arguya extralimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, como

vería preciso para legitimar la medida adoptada por el Gobernador de Canarias; y finalmente, algunas como las informalidades observadas en las cuentas municipales y en las actas del Ayuntamiento no pueden imputarse á los Cofejeales suspensos, sin dirigir más severa recriminación á los Vocales asociados y al Secretario de la Municipalidad.

Los datos del expediente llevan al ánimo la persuasión de que la administración del término se halla hondamente perturbada; pero en tal caso lo que procede es que el Gobierno de la provincia ejercite la acción tutelar que la ley le confiere para restablecerla y encauzarla.

Por todas estas consideraciones la Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión del Alcalde, Tenientes y Regidores de San Cristóbal de la Laguna decretada por el Gobernador de Canarias;

Y 2.º Que debe recomendarse á esta Autoridad la adopción de las medidas necesarias para normalizar la administración del expresado término.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de Canarias.

(Gaceta de 8 de Marzo de 1884.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz, alzándose de la providencia, por la que ese Gobierno de provincia mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos José Gutiérrez Ruiz y Jorge Serapio Cuesta Mora, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la instancia suscrita por D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz contra la providencia del Gobernador de Santander, que mandó proceder contra ellos como responsables de la falta de presentación de sus hijos, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón, Jorge Serapio Cuesta y José Gutiérrez Ruiz.

Solamente consta que llamados los mozos, expuso el padre primero que su hijo estaba en la Habana y se le declaró soldado en 2 de Febrero de 1880, concediéndole dos meses para su presentación en caja, y que en 1.º de Abril del mismo año la Comisión provincial confirmó el fallo anterior. El padre del segundo, que tampoco se presentó, expuso que su hijo estaba en la villa de Colón en la isla de Cuba, y fué declarado asimismo soldado, cuyo fallo confirmó la Comisión provincial.

También aparece que, á instancia de un interesado, acordó el Gobernador en 4 de Enero de 1881, que se procediera contra los padres de los mozos.

Como se ve, ni resulta que se hayan instruido expedientes de prófugos en que fueran oídos los mozos ó sus padres, ni que, cumpliendo lo prevenido en el artículo 161 de la ley, fueran requeridos los mismos para ingresar en el ejército por conducto del Ministerio de Ultramar, único caso en que serían responsables los padres.

En el estado actual del expediente no puede, pues, sostenerse la providencia apelada, salvo lo que sea oportuno aconsejar cuando aquellos extremos se justifiquen debidamente.

En tal concepto, la Sección opina que debe revocarse la providencia de que se trata, y alzarse, por tanto, el embargo de los bienes hecho á D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Huescar, con fecha 11 del actual, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Granada suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Huescar, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, porque del expediente instruido por el delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparece, entre otros particulares, que los libros de actas de contabilidad y de los demás ramos de la Administración no se llevan con las formalidades debidas, notándose en los pliegos sueltos y sin autorizar que los constituyen faltas de mucha importancia; que en el mes de Diciembre último no se hizo la rectificación del padrón vecinal; que se presentaron como data muchos libramientos sin firmar, habiéndose averiguado por declaración de las personas á cuyo favor aparecían extendidos algunos de aquellos que no han percibido su importe; que el Recaudador de consumos no ha otorgado la fianza oportuna; que se nombró Depositario á un Concejal sin ver antes si había en el pueblo quien quisiera desempeñar este puesto; que se contrató con el Secretario, por 1.000 pesetas anuales, el suministro de los efectos de escritorio para la Secretaría; que 5.000 pesetas que había en depósito para obras de la cañería que conduce el agua potable se han invertido en diferentes pagos, y que, según las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador, no se ha justificado la inversión de una cantidad considerable que debía exigir en la Caja municipal.

Lo expuesto basta, en sentir de la Sección, para justificar la providencia del Gobernador, porque no se concibe mayor abandono por parte del Ayuntamiento de los intereses municipales, cuya custodia y conservación le están encomendados, sin trasgresiones más patentes y continuadas de lo que establecen las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que ésta abraza.

Teniendo en cuenta además que algunas de las faltas cometidas por la Corporación pueden lesionar los intereses comunales, es indudable que las personas que la componían eran merecedoras de un enérgico y severo correctivo que en sentir de la Sección debió alcanzar también al Secretario del Ayuntamiento, puesto que según lo dispuesto en el cap. V, título III, de la ley municipal, este empleado es responsable en primer término de la mayoría de los vicios é informalidades que se han notado en la documentación.

Opina, en resumen, la sección que procede mantener la suspensión impuesta por el Gobernador, y decir á este funcionario que imponga al Secretario del Ayuntamiento el correctivo á que se haya hecho acreedor, instruyendo al efecto el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, con la inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta de 20 de Marzo de 1884.)

## Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer, me comunica lo siguiente:

«Buena salud en toda España.—Las noticias de Francia son estas. Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía, que desde hora de hoy, han ocurrido 44 defunciones del cólera, de ellas 37 en la ciudad, cinco en los arrabales y dos en el hospital Pharo.—El mismo Cónsul anuncia que en Arlés, ocurrieron en las mismas veinticuatro horas nueve defunciones del cólera, una en Valence, otra en Brignolles y dos en Vius, estos dos puntos próximos á Tolón.—Nuestro Vicecónsul en Tolón, comunica que en las veinticuatro horas han ocurrido 25 defunciones de la propia enfermedad.—Los Cónsules en Cete, Bourdeaux y Bayona, telegrafían que la salud es buena en sus respectivos distritos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 24 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la madrugada del día 14 del actual y en el pueblo de Extremera, de esta provincia, ha sido hallada una mula, pelo negro, en las partes laterales é inferiores de los costillares entre pardo, en la parte superior y posterior de la cruz un lunar de pelos blancos, en la cresta hiliaca derecha una rozadura, de 16 á 18 años de edad, alzada seis y media cuartas menos un dedo, la cual ha sido depositada en dicho pueblo.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

## Comisión provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 15 del corriente mes, según estaba anunciado, el sorteo público de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado por la Diputación en 1857, en virtud de su acuerdo de 23 de Diciembre de 1882 y convenido con los señores tenedores para el abono de las mismas, han sido favorecidas por la suerte las señaladas con los números siguientes:

1.154=1.793=1.435=2.769=1.234=567=1.466=1.588=875=129=2.046=2.480=1.002=1.934=769=2.585=1.058=1.140=2.089=1.818=2.017=783=760=834=18=2.161=1.171=2.801=555=1.813=1.261=505=390=943=1.424=2.426=2.798=940=389=2.169=2.311=2.857=998=65=736=879=490=1.016 y 2.086.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Hernández Prieta.

Para mayor claridad se detallan á continuación los números á que se refiere el sorteo anterior por orden correlativo de menor á mayor.

18=65=129=389=390=490=505=555=567=736=760=769=783=834=875=879=940=943=998=1.002=1.016=1.058=1.140=1.154=1.171=1.234=1.261=1.424=1.435=1.466=1.588=1.793=1.813=1.818=1.934=2.017=2.046=2.086=2.089=2.161=2.169=2.311=2.426=2.480=2.585=2.769=2.798=2.801 y 2.857.

Sesión de 12 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Se abre la sesión á las diez de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comisión acuerda:

Conceder un mes de licencia por enfermo al Vicepresidente de la misma, señor Hernández Prieta, debiendo sustituirle en las sesiones como Vocal el señor Chávarri, á quien corresponde en turno por ausencia del Sr. Escobar.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las facultades que la otorga el artículo 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acuerda:

Admitir la dimisión al Practicante de segunda clase de medicina D. Manuel Sáinz Pardo.

Adjudicar definitivamente el remate para el suministro de cueros y pieles necesarios en los talleres de encuadernación y zapatería del Hospicio á D. Eugenio Díez Hernández, con la rebaja de 11 por 100 en cada liquidación mensual.

Conceder á Sor María Miralda, hija de la Caridad de la Inclusa, la cantidad necesaria para que pase á tomar las aguas de Esgluga de Francolí.

Declarar de abono la cantidad de 574 pesetas á que asciende la nómina por salidas del personal facultativo de caminos, durante el mes de Junio último.

Remitir al Sr. Director del Hospital Provincial copia del contrato con los Directores de las Casas de Salud de Ciempozuelos, ordenándole que el día 16 verifique la primera remesa de dementes á dichos establecimientos, exceptuando los que se hallen bajo la acción judicial, remitiendo al Sr. Gobernador y á esta Corporación relaciones circunstanciadas de los dementes que pasen á Ciempozuelos.

Elevar una instancia del Sr. Marcitllach al Sr. Gobernador, interesando su autoridad para que se sirva compeler al Ayuntamiento de Valdaracete al pago de las sumas que le es en deber al contratista D. Atenodoro Marcitllach, por las obras del camino de dicho pueblo á la carretera de Extremadura.

Aprobar el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Sr. Arquitecto Jefe de la Corporación, para ejecutar por subasta las obras de instalación de enfermerías en los departamentos que fueron de presos en el Hospital Provincial y anunciar el remate con veinte días de anticipación al en que deba verificarse.

Informar al Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, reconociendo como útil y beneficiosa la petición formulada por varios pueblos enclavados en los términos jurisdiccionales de los partidos judiciales de Colmenar Viejo, San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero, que pretenden la creación de un Juzgado de primera instancia en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, declarando por tanto conveniente la creación de dicho Juzgado.

El Sr. Villalón pide conste su voto en contra del dictamen expresado.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Junta de Instrucción pública de la provincia.

Circular.

Segun los artículos 10 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, 15 y 16 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 y Real orden de 29 de Julio de 1878, corresponde á las Juntas locales de primera enseñanza, conceder ó no vacaciones á los maestros de las escuelas públicas, y ya son varias las Corporaciones locales que han tomado acuerdo concediéndolas durante la presente estación canicular.

Y habiendo solicitado de esta Junta varios maestros un mes de vacación com-

pleta, ya por la necesidad de pedir licencia en otro caso y la dificultad de encomendar la enseñanza á personas competentes, ya por las malas condiciones de los locales; considerando la Corporación de su presidencia que en muchos casos son justificadas las causas en que se fundan los reclamantes, y que no debe establecerse la desigualdad que resulta de autorizar en unos pueblos y no en otros tales vacaciones, por más que las Juntas locales obran en este punto dentro del círculo de sus facultades y acaso con motivos fundados para resolver afirmativa ó negativamente, en sesión de ayer acordó recomendar la conveniencia de que se concedan las referidas vacaciones por el tiempo que estimen oportuno y dentro siempre de la presente estación.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, R. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

*Extracto de la sesión del 7 de Julio.*

Leída y aprobada el acta del anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haberse concedido la sustitución á Doña Asunción Montes, de hallarse vacantes las escuelas de niños de Valdeterres y Peralejo y de niñas de San Lorenzo, de haberse concedido un mes de licencia al maestro de Torres para hacer oposiciones.

Nombrar maestro interino para Valdeterres á D. Juan Francisco Losada, para la de San Lorenzo, á Doña Micaela Vázquez Maluenda, para la de Hortaleza, á D. Juan Otegui y para la de Paracuellos de Jarama á Doña María Palomero y Fraile.

Decir al Alcalde de Valdemanco que no puede ni debe negar la posesión al maestro nombrado, y que si abusa de sus facultades en este punto, se dará cuenta á las Autoridades que proceda, sin perjuicio de que se acredite haberes al maestro desde el día de su presentación.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector una instancia de D. Lorenzo Ruano, pidiendo desistir de la permuta entablada con la maestra de Canillejas Doña Juliana Santillana; fundándose en que desde 1.º de Julio han quedado las escuelas con diferente sueldo, cuya circunstancia se ignoraba al solicitar la permuta, informando al Rectorado que es de justicia acceder á la petición de la interesada.

Oír á los maestros de Robledo de Chavela sobre hechos que se aducen contra los mismos.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador, que el Alcalde de Aravaca sigue desobedeciendo á la Junta provincial respecto á clasificar los niños y niñas para el pago de retribuciones, y que la Delegación del ramo no ha cumplido tan poco con lo que respecto á este circular se le previno, pidiendo se adopten severas medidas contra la Autoridad local, á fin de que obligue á la Junta local á poner en práctica las disposiciones acordadas.

Manifestar al maestro de Valdemaqueda haberse visto con desagrado su ausencia injustificada de la población, y manifestar al Alcalde que si en el término de quince días no acredita haber cumplido lo dispuesto respecto á la presentación de cuentas de material del maestro interino que ha sido de aquella escuela, y á clasificar los niños y niñas para el pago de retribuciones puesto que el Ayuntamiento se niega á celebrar contrato con el maestro, se pedirá á la Delegación del Banco retenga al Ayuntamiento cantidad bastante á responder del pago de estas obligaciones, sin perjuicio de acudir á las Autoridades superiores para que procedan por desobediencia á lo que haya lugar.

Desestimar una instancia del maestro de Villamantilla, confirmando los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector la concesión de un mes de licencia á Doña Catalina Gufo.

Manifestar á los maestros de Cadalso que en lo sucesivo cumplan los servicios que les están encomendados en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Manifestar al Alcalde y maestro de

Griñón, que los empleados de las líneas férreas residentes dentro de un término municipal no son forasteros, y que por tanto los hijos de éstos deben disfrutar los beneficios á que se refiere el art. 9.º de la ley de Instrucción pública; y que habiendo en la escuela existencia suficiente de libros deben ser destinados á todos los niños concurrentes y en otro caso dar la preferencia á los pobres.

Pasar á la Excm. Diputación las cuentas de las visitas de Inspección.

Publicar una circular reclamando directamente á los maestros los presupuestos de material que faltan.

Pasar al Sr. Gobernador la relación de descubiertos por las atenciones de primera enseñanza en el año económico que acaba de terminar.

Pasar á la Superioridad para la resolución que proceda un expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta local de Barajas.

Madrid á 12 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, R. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros, bajo el nuevo tipo de 28.283 pesetas y 64 céntimos, á que ascienden los 183 metros cuadrados 66 centímetros, al precio de 154 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores consignarán como fianza previa la cantidad de 1.414 pesetas y 18 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 26 de Agosto próximo, á los dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente).

**Colmenar Viejo.**

D. Lorenzo Mansilla González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consuetudinario de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, se ha dividido esta villa en cuatro secciones ó distritos, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, cuyas listas de contribuyentes para el sorteo de asociados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sobre estos trabajos previos de nombramiento de la Junta municipal, que ha de funcionar en el actual año económico, pueda reclamarse ante la Excm. Diputación provincial durante dicho plazo.

Colmenar Viejo 21 de Julio de 1884.—Lorenzo Mansilla.

**El Vellón.**

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón ó repartimiento del impuesto equivalente á los de sal, correspondiente á esta villa y año económico de 1884-85, durante cuyo plazo pueden eximirse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas; apercibidos de que pasado que sea no serán atendidas.

El Vellón 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel García.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta villa y año económico de 1884 á 85, se halla concluido y expuesto al público, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; apercibidos de que pasado dicho término no serán atendidas.

El Vellón 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel García.

**Fuente el Saz.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos á la exclusiva, celebrada en este día para 1884 á 85, como tampoco la de cereales y demás ramos no gravados á venta libre, el Ayuntamiento ha acordado se celebre otra el día 27 del actual, bajo el tipo de las dos terceras partes de sus encabezamientos.

Fuente el Saz 20 de Julio de 1884.—Bernardo López.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario Eclesiástico de esta H. V. y su partido, se cita á Pedro Villar y Diaz, cuyo paradero y existencia se ignora, padre legítimo de Antonio Gil Villar y Luisa, así como también á los abuelos paterno y materno de éste, Pedro Villar y Joaquín Luisa, que se dice ser difuntos y cuyo óbito no se puede acreditar por ignorarse también los puntos y épocas en que fallecieron, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezcan en este Tribunal y notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar al referido Antonio Gil Villar y Luisa el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Ramona Eladia García y González; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Julio de 1884.—Dr. D. defonso Alonso de Prado.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por mí y recaída en el sumario criminal que se instruye por hurto de un reloj á Antonio Gutiérrez González, se le cita y llama á Antonio Gutiérrez y Martínez, de 33 años, soltero, tejero, que habitó en el tejár de Ramón, sito en la carretera de Extremadura, y á José (a) Gallino, hermanastro del anterior, que habitó en

el callejón del Mellizo, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezcan ante dichos Juzgados y mi escribanía; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Juan de Burgos.

D. José Garzón, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Federico Sáez Hermúa y Espinosa, natural de Segovia, de 43 años de edad, casado, habitante en esta Corte, curial, cuyas señas son: estatura y carnes regulares, moreno, usa bigote y perilla y viste pantalón, chaleco y levita negra, botas de becerro y sombrero hongo negro; para que se presente en la Sala Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia para que sea reducido á prisión, á fin de que cumpla la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo Criminal en la causa que por el delito de estafa se le siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y militares que sepa del paradero de Federico Sáez Hermúa, procedan á su detención y conducción á la prisión celular á mi disposición para que cumpla dicha pena.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1884.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro López.

**Centro.**

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. José Miralles y Gonzalez, de 31 años de edad, soltero, director del periódico *El Porvenir*, que habitó en la calle de Valverde, núm. 33, entresuelo, para que dentro del término de diez días desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *BOLETÍN* y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito contra la forma de Gobierno, insertando un artículo en el ejemplar núm. 850, del periódico *El Porvenir*, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demas individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Modelo celular del expresado D. José Miralles y González, á mi disposición, cuya prisión esta acordada.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

**Illescas.**

D. José María Regules, Juez municipal de esta villa de Illescas, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por el presente tercero y último edicto, llamo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones regulares; fundadas por Doña Francisca Alfonso Aguado, natural de Yuncos; por medio del testamento y codicilo que otorgó en la misma villa, ante el Escribano D. Cosme de Balaguera Ordoñez, en 30 de Abril de 1724 y 24 de Octubre de 1733; por Don Alonso Gutiérrez de Páramo, de la misma naturaleza, en su testamento otorgado en 20 de Agosto de 1720, ante Gaspar Díaz, Escribano del número que fué de

Yuncos; por Juan Benito y Ana María Gutiérrez su mujer, de igual naturaleza, en su testamento otorgado en dicha villa de Yuncos, en 6 de Enero de 1670, ante el Escribano de la misma Francisco de Palacio; por D. Juan Rodríguez Pantoja y Doña Ana Aguado su esposa, también naturales de Yuncos, en su testamento otorgado en 27 de Abril de 1717, ante Cosme Balaguera, Escribano que fué del número de la villa de Yuncos, y por María Casado, natural de Vicálvaro, en su testamento que otorgaron el Doctor D. Juan Martínez, Francisco Pérez y Leonardo, de Madrid; con poder que les confirió en 20 de Julio de 1699, ante Matías Herencia, Escribano que fué del número y Ayuntamiento de dicho Vicálvaro; cuyos bienes consisten en varios censos, fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos de las referidas villas de Yuncos y Vicálvaro, habiendo sido su última poseedora Doña María Madrid Dávila y Villar, que falleció en Yuncos en 26 de Setiembre de 1883, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos; debiendo acompañar los documentos en que le funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no los tuviesen en su poder, expresarán el archivo donde deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, habiéndolo ya verificado promoviendo el juicio D. Manuel María Aguilar y Madrid Dávila, vecino de esta villa, en concepto de hijo legítimo de la última poseedora é inmediato sucesor, que ha solicitado se le adjudique en concepto de libre la mitad de los bienes mencionados por haber entrado aquella á disfrutar mencionadas vinculaciones con anterioridad al 30 de Agosto de 1836; pues de no comparecer á deducir su derecho dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 15 Julio de 1884.—José María Regules.—Por su mandado, Juan José Victoria.

#### Belmonte.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Iglesia, casado con María Parrilla, cuya naturaleza, vecindad, oficio y edad se ignora, puesto que en la causa no consta ninguna otra circunstancia más que la de decirse vive en el puente de Vallecas, casa conocida por la de la Pía, donde no ha sido hallado, ignorándose por lo tanto su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de una burra á D. Juan Angel Iniesta, y hacerle saber el auto de procesamiento; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se procederá á la ocupación de la burra cuyas señas van á continuación, y caso de ser hallada se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no justificar su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á 16 de Julio de 1884.—Adolfo Grande.—El Escribano, José Mesa.

#### Señas de la burra.

Una burra rucia, de cuatro años de edad, herrada con una Y en la nariz.

#### Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Rosendo Macías Casto, soltero, jornalero, de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual salió con alta del Hospital Provincial de Madrid el 13 de los corrientes, pa-

ra que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, se presente en este Juzgado, á la práctica de diligencias acordadas en causa pendiente en el mismo, por lesiones causadas sufridas por aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 18 de Julio de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, José de la Morena.

#### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio del 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho derecho en el referido Juzgado de Torrelaguna, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1884.—Antonio Donderis.

#### Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la subasta de arrendamiento del muelle de Puntales en la Bahía de Cádiz.

La subasta se celebrará en Madrid en el local del Ministerio de Fomento destinado al efecto, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 11.<sup>o</sup>, ajustadas al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza previa para tomar parte en la subasta la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre el aumento de la cantidad de 20.000 pesetas anuales ofrecida por la Compañía de ferrocarriles andaluces en concepto de arrendamiento del expresado muelle de Puntales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid á 15 de Julio de 1884.—El Director general, Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del muelle de Puntales en la Bahía de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la explotación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad anual de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra, por la que se compromete el proponente á tomar en arriendo el muelle de Puntales.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Mula á Totana, que forma parte de la de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 271.783 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.600 pesetas, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Mula á Totana, que forma parte de la de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección comprendida entre Santa Cruz y Collanzo, perteneciente al ramal de Santullano á Lillo, en la carretera de tercer orden de Boñar á Campo de Caso (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 971.744 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>o</sup>, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 48.600 pesetas en dinero ó acciones de

caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por los menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección comprendida entre Santa Cruz y Collanzo, perteneciente al ramal de Santullano á Lillo en la carretera de tercer orden de Boñar á Campo de Caso (Oviedo), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio próximo pasado, el día 16 de Setiembre venidero se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Guipuzcoa, subasta pública para la adquisición de mobiliario, con destino á la nueva Aduana de Irún.

El tipo máximo admisible será el de 14.204 pesetas 70 céntimos (14.204'70).

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día en pliegos cerrados redactados en papel del sello undécimo, á los cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda, de las mencionadas provincias, 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme en un todo al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de subastas de este centro directivo, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda, antes referidas á las horas que ellos determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Escisa.

#### Anuncios.

El lunes 4 del próximo Agosto, á las nueve y media de la mañana, en el cuartel de Basilio que ocupa el 1.<sup>o</sup> regimiento montado de Alcalá de Henares, tendrá lugar la venta en pública subasta del ganado de desecho.—El Ayudante, Navarro.